

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL**

EXPEDIENTE QUE PRESENTA LA  
**LEHENDAKARITZA**

Ref. Tramitagune  
**DNCG\_DEC\_9100/2014\_01**

**TÍTULO DE LOS PROYECTOS:**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS A ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES QUE PROMUEVEN LA PRESTACIÓN DE ATENCIÓN, SOLIDARIDAD Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.**

La concurrencia de extraordinarias circunstancias de acumulación de tareas abocan a que el desarrollo de la función de control económico normativo por parte de esta Oficina se circunscriba a los aspectos substanciales de la misma expresados en el artículo 26.1 de la LEY 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y verificación de la ausencia de las circunstancias prevenidas en el artículo 46.4 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que, de concurrir, motivarían la suspensión en la tramitación del expediente.

En tal sentido, en lo que a los expedientes referenciados supra respecta, una vez analizada la documentación obrante en los mismos, resulta oportuno efectuar las siguientes observaciones y consideraciones:

**1ª.-** Del informe jurídico obrante en el expediente, se infiere la viabilidad jurídica de la regulación que se proyecta, en tanto no formula reparo obstativo a la misma, si bien efectúa *[apartado 5.B)]* sendas observaciones a los artículos 3.1 c) *[respecto de su difícil difícil encaje con el contenido del artículo 27.3 de la Ley 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo]* y 4 *[mayor esfuerzo justificativo de los cambios substanciales que respecto de la regulación vigente comporta la regulación proyectada en lo relativo a las cuantías económicas y requisitos]* del texto presentado, que resultan corresponderse con las efectuadas en su día por esta Oficina en su informe de 12/05/2011 emitido con ocasión de la materialización del control económico normativo previo sobre la Orden que actualmente regula el programa de fomento, y cuya toma en consideración por la promotora de la iniciativa no resulta acreditada en el expediente, ni justificadas las razones de su falta de atendimiento.

**2ª.-** De la documentación obrante en el expediente se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre. Ello no obstante, cabe destacar que se constata que la instancia promotora no ha incluido el informe de impacto en la empresa, tal y como exige el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco -BOPV nº 132, de 6/07/2012-, ni ha facilitado las razones para su no aportación.

De la misma forma, procede traer a colación el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de

tramitación de disposiciones de carácter general, en el que, entre otras consideraciones, se establece que la memoria sucinta, que se prevé en el artículo 10 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, ha de incluir una referencia expresa a la incidencia de las cargas administrativas que supondrá el proyecto de norma, a fin de evitar que la nueva regulación añada trabas innecesarias. En tal sentido, se constata que en el momento de abordar el trámite de control que compete a esta Oficina, no figura en el expediente información alguna acerca de tal cuestión, que deberá ser tratado necesariamente en la memoria sucinta incluida en el expediente que se remita al Consejo de Gobierno.

Tales ausencias deberán ser subsanadas en el procedimiento al objeto de completar el expediente que se someta a la consideración y decisión del Consejo de Gobierno. Se recuerda que al expediente habrá de incorporarse con anterioridad a su sometimiento a la consideración y decisión del Consejo de Gobierno, *una memoria sucinta de todo el procedimiento, en la que se reseñarán los antecedentes, los trámites practicados y su resultado y las modificaciones realizadas en el texto del proyecto para adecuarlo a las observaciones y sugerencias de los diferentes informes evacuados, y de manera especial las contenidas en los de carácter preceptivo; justificándose con suficiente detalle las razones que motiven la no aceptación de las observaciones contenidas en tales informes, así como el ajuste al ordenamiento jurídico del texto que finalmente se adopte – art. 10.2 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre-, así como que en el expediente habrá de mediar una memoria en la que se evalúe el coste que pudiera derivarse de su aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general – art. 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre- .*

El expediente no incorpora el informe de control de Legalidad (de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control normativo) aludido en el Dispongo Quinto 6 c) del Decreto 13/2014, de 11 de abril del Lehendakari, por el que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del decreto proyectado, toda vez que el informe de análisis jurídico incorporado al expediente señala la necesidad de someter el proyecto de disposición al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi –COJUA- [*quinto guión del apartado B*])

En todo caso, se recuerda que si como consecuencia del dictamen que emita la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se introducen modificaciones en el proyecto, éstas deberán ser comunicadas a esta Oficina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la nueva redacción dada por la Disposición Final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi. La citada comunicación deberá realizarse en los términos establecidos en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005.

**3a.-** En relación con el texto presentado, se echa en falta en la memoria incorporada al expediente una justificación acabada de las razones que han determinado la concreta regulación que de los distintos aspectos (*determinación de los potenciales beneficiarios, procedimiento de concesión de las ayudas, criterios de adjudicación y cuantificación, cuantías máximas de las ayudas, régimen de compatibilidad, régimen de pago y de*

*justificación, etc.)* contempla la regulación proyectada, dentro de las diversas posibilidades que brinda la normativa reguladora del régimen subvencional aplicable (la memoria se limita a relacionar parte –no todas- las modificaciones que la norma proyectada introduce en el régimen actualmente vigente. Asimismo, en la medida que reitera estipulaciones equivalentes a las que recoge la actual regulación, han de darse por reproducidas en el presente las observaciones vertidas en el informe emitido por esta Oficina con ocasión de la materialización del control económico normativo previo sobre la misma en el informe de 12/5/2011, que no fueron atendidas en el texto final aprobado. Finalmente, resulta necesario que, en atención a las consideraciones y conclusiones del informe de legalidad 28/2015IL [del que esta Oficina ha dado traslado – mediante escrito de 21/04/2015-, a través de las distintas Direcciones de servicios, a los Departamentos Gubernamentales], se replantee el contenido de las bases reguladoras del programa que se proyecta.

Además, ha de señalarse que entre la documentación obrante en el expediente no se contiene noticia de la existencia del Plan estratégico de subvenciones que dé cobertura al programa subvencional proyectado *[ni al actual]*, y advertir del riesgo de nulidad en que la misma pudiera incurrir en caso de materializarse sin dicha cobertura *[sentencia nº 48/2015, de 21 de enero de 2015, dictada en el recurso contencioso administrativo nº 629/2013 en que se impugnaba la Orden de 31 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones para la organización de competiciones deportivas de alto nivel en el año 2013].*

**4a.-** Si bien la incidencia directa en el presupuesto general de la CAPV del Decreto proyectado (*tanto en el corriente ejercicio como en posteriores*) será nula en tanto no se activen las respectivas convocatorias anuales del programa subvencional, ello no impide que el Decreto, en sí mismo, deba tener, en hipótesis, cobertura económica y financiera ya que a ningún órgano se le permitiría dictar normas subvencionales a sabiendas de que no está amparado económico ni mucho menos crear expectativas en el vacío económico. De hecho, es el propio articulado (artículo 2) del Decreto el que proyecta recursos económicos sobre la ejecución del mismo (*que, por ende, deberán ser exigibles solo cuando se activen las Resoluciones anuales de convocatoria – art. 6-*) dado que son financieramente inentendibles las Resoluciones sin los extremos del Decreto, con independencia de que la concreción económico-presupuestaria haya de hacerse en el desarrollo. Ambos instrumentos (*Decreto y Resolución o Resoluciones de desarrollo*) conforman un todo económico susceptible de ser evaluado.

La memoria económica obrante en el expediente se limita a referir la dotación económica de las dos últimas convocatorias materializadas, 2013 y 2014, (260.000,00.-€), y sobre la base de tales antecedentes expresa que *“es de prever que las futuras convocatorias de ayudas, basadas en el nuevo Decreto tendrán similar repercusión económica a la de los años precedentes”* y concluye que las modificaciones que comporta la nueva regulación del programa *“no supondrán un aumento del gasto presupuestario, considerando el actual marco regulatorio establecido por la Orden de 22 de junio de 2011, del Consejero de Interior”*.

En tal sentido, la memoria económica obrante en el expediente resulta insuficiente para poder efectuar un pronunciamiento sobre la razonabilidad, en

terminos económicos financieros, de la proyección del nuevo programa subvencional, en tanto no contiene estimación alguna para ejercicios sucesivos en relación con los escenarios presupuestarios previsibles ni efectúa contextualización alguna con la situación económica del cuerpo social al que se dirige.

Esta Oficina, según datos obtenidos de las Órdenes de convocatoria y de aquellas por las que se resolvían y hacían públicas las ayudas concedidas al amparo de las distintas convocatorias, publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco, así como de la información facilitada por el IKUS, está en disposición de facilitar los datos de la evolución de los importes de la línea de ayudas a que se refiere la convocatoria analizada, desde la edición correspondiente al ejercicio 2000, que refleja la siguiente tabla:

Convocatoria	IMPORTES DOTACIÓN Y % VARIACIÓN SOBRE CONVOCATORIA ANTERIOR			IMPORTES CONCEDIDOS Y % VARIACIÓN SOBRE CONVOCADO EN MISMO EJERCICIO Y CONCEDIDO EN CONVOCATORIA ANTERIOR		
	DOTACIÓN	% SOBRE CONVOCADO	% SOBRE RESUELTO	CONCESIONES	% SOBRE CONVOCADO	% SOBRE RESUELTO
2000	43.272,87.-€	-.-	-.-	43.272,87.-€	0,00%	-.-
2001	120.202,42.-€	▲ 177,77%	▲ 177,77%	120.202,42.-€	0,00%	▲ 177,77%
2002	120.202,42.-€	0,00%	0,00%	120.202,98.-€	0,00%	0,00%
2003	120.203,00.-€	0,00%	0,00%	120.203,00.-€	0,00%	0,00%
2004	120.203,00.-€	0,00%	0,00%	120.203,00.-€	0,00%	0,00%
2005	240.405,00.-€	▲ 99,99%	▲ 99,99%	239.196,00.-€	▼ 0,51%	▼ 98,99%
2006	240.405,00.-€	▲ 0,00%	▲ 0,50%	240.358,00.-€	▼ 0,02%	▼ 0,51%
2007	400.000,00.-€	▲ 66,38%	▲ 66,41%	398.978,11.-€	▼ 0,26%	▲ 65,99%
2008	400.000,00.-€	0,00%	▲ 0,26%	398.687,01.-€	▼ 0,33%	▼ 0,07%
2009	412.000,00.-€	▲ 3,00%	▲ 0,26%	422.800,00.-€	▲ 2,62%	▲ 6,05%
2010(TA)	400.000,00.-€	▼ 2,91%	0,00%	(1)550.000,00.-€	▲ 37,50%	▲ 30,08%
2011	400.000,00.-€	0,00%	▼ 27,28%	400.000,00.-€	0,00%	▼ 27,27%
2012(TA)	260.000,00.-€	▼ 35,00%	▼ 27,28%	(2)290.000,00.-€	▲ 11,53%	▼ 27,50%
2013	260.000,00.-€	0,00%	▼ 10,35%	260.000,00.-€	0,00%	▼ 10,35%
2014	260.000,00.-€	0,00%	0,00%	260.000,00.-€	0,00%	0,00%
				<b>3.984.103,39.-€</b>		

(TA) en los ejercicios 2010 y 2012, las convocatorias se acogieron al régimen de tramitación anticipada de expedientes de gasto, por lo que la convocatoria se publicó en el ejercicio inmediatamente anterior.

(1) mediante Resolución de 20 de enero de 2010, de la Directora de Atención a las Víctimas del Terrorismo -BOPV nº 51, de 16 de marzo-, se hizo público el incremento de la dotación económica hasta la cuantía total de 550.000,00 euros).

(2) mediante Resolución de 1 de marzo de 2012, de la Directora de Atención a las Víctimas del Terrorismo -BOPV nº 157, de 20 de agosto-, se hizo público el incremento de la dotación económica hasta la cuantía total de 290.000,00 euros).

Por su parte, las autorizaciones de gasto contenidas en la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015, reflejan la existencia de dotación presupuestaria específica (*de pago para 2015*), en la **Sección 01** (Lehendakaritza), **Programa 4621** (Víctimas y Derechos Humanos), **Servicio 31** (Dirección de Víctimas y Derechos Humanos), **C.A.C. 454.99** (Transferencias y subvenciones para gastos corrientes a otras instituciones sin fines de lucro), **partida 012** (Subvenciones a asociaciones de ayuda a las víctimas de terrorismo), para financiar una posible convocatoria de ayudas bajo el nuevo régimen royectado, por importe de **DOSCIENTOS SESENTA MIL (260.000,00.-) EUROS**, si bien a fecha del presente informe el saldo de crédito disponible de la aplicación presupuestaria 15.0.1.01.31.0000.4.454.99.46210.012.Q asciende a **248.327,26.-€**.